



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Luz Marina Ocampo Morales  
Demandado: Angela Rosa Reyes Bedoya  
Radicado: 051543112001**2023-0012800**  
Providencia: Interlocutorio nro.201  
Decisión: Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (Letra de cambio), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP. Por lo que el juzgado:

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luz Marina Ocampo Morales en calidad de endosatario al cobro del señor Roberto Jairo García Meneses, y a cargo de Angela Rosa Reyes Bedoya, por las siguientes sumas:

#### 1. CAPITAL

La suma de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000), por concepto de capital contenida en el la letra de cambio anexa a la demanda.

#### INTERESES MORATORIOS

Por la suma de ochenta millones doscientos quince mil pesos m/l (\$80.215.000) liquidados desde 03 de marzo de 2021 hasta 31 de julio de 2023, más los intereses de mora que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual.

#### 2. CAPITAL

La suma de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000), por concepto de capital contenida en el la letra de cambio anexa a la demanda.

#### INTERESES MORATORIOS

Por la suma de cuarentaisiete millones nueve mil ciento sesentaiséis pesos con sesentaisiete centavos m/l (\$47.009.166,67) liquidados desde 15 de junio de 2022 hasta 31 de julio de 2023, más los intereses de mora que se sigan causando hasta



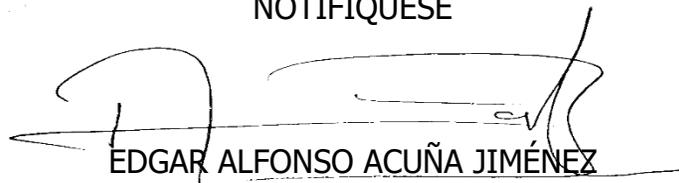
cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".

**TERCERO:** Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por secretaría hágase lo propio.

**CUARTO:** Correrle el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e575d9892ebf645de8f47373a284f6d46627eae59268e5a851927dc25172549f**

Documento generado en 23/08/2023 07:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**